



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 39-2013-0559

Se desata la reposición incoada por la apoderada de los encartados frente al auto de 24 de agosto de 2020, que denegó la alzada deprecada por aquella contra el interlocutorio de 9 de marzo hogañó.

En subsidio, solicitó que se libren las reproducciones de rigor, relacionadas con el recurso de queja.

Para la censora, la concesión del mecanismo de control vertical es factible, dado que el importe de la caución, necesaria para inscribir el libelo, es un tema susceptible de ser ventilado ante el Superior.

CONSIDERACIONES:

Una vez más se le reitera a la opugnadora que la oportunidad para debatir el valor del cual se duele fue durante la ejecutoria de la providencia de 10 de diciembre de 2019, pues en ella el Despacho lo fijó, situación que ha sido soslayada por la interesada, quien pretende revivir ese momento con una serie de recursos carentes de todo fundamento, en claro desconocimiento del principio de preclusividad, propio de los juicios civiles.

En consecuencia y tal como lo ha sostenido previamente esta oficina, por no ser apelable la decisión fustigada, proferida ya cuando el monto de la caución quedó en firme, las críticas esgrimidas por la objetante están llamadas al fracaso, imponiéndose entonces, dejar enhiesta la determinación atacada.

No obstante, se ordenarán las copias exigidas.

En mérito de lo discurredo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el proveído de origen y fecha prenotados.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de la recurrente las copias para lo referente a la queja.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 30/09/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 76 de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario